

EXP. No. 2019-0025

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que no se ha acreditado el trámite dado a la totalidad de los oficios de embargo y mediante comunicación del 7 de julio de 2022 se notificó a la ejecutada ULTRA SERVICE R.U.S. S.A.S., sin que hayan presentado excepciones. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se notificó conforme el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la ejecutada ULTRA SERVICE RUS S.A.S. que obra en el certificado de existencia y representación legal de folios 36 al 39 del archivo *01Expedientedigitalizado* del expediente digital, ejecutada que acusó de recibo la comunicación el día 7 de julio de 2022 como consta a folios 172 al 176 del mismo archivo, por lo que el término de traslado de la demanda vencía el día 26 de julio 2022, sin que la ejecutada haya presentado recurso alguno ni formulado excepciones. En consecuencia, se dispone declararlo legalmente ejecutoriado y se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en auto del 13 de marzo de 2019.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$5'000.000, por secretaria tásense.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la entidad ejecutante no ha demostrado el trámite dado a la totalidad de los oficios de embargo, se le REQUIERE a fin que se sirva acreditar el trámite dado a los oficios dirigidos a las entidades bancarias BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA y BANCO MULTIBANK obrantes a folios 156 al 167 del archivo *01Expedientedigitalizado*, para lo cual se le concede el término de 10 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 101

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e783d153a10a83ef0087266c015cc7ed051ba0f9bc169173013fbb79f735bc9**

Documento generado en 26/06/2023 06:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. 2016-00354

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso la entidad ejecutada allega respuesta al oficio librado y se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de título elevada por la parte ejecutante. Adicionalmente COLPENSIONES aporta nuevo poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. DIEGO FERNANDO LONDONO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 de Bogotá y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la pasiva, para los fines de la sustitución de poder obrante a folio 354 del archivo *01Expedientedigitalizado*.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES visible a folios 351 y 352, por medio de la cual la entidad autoriza al Despacho a disponer de alguno de los títulos judiciales constituidos en el proceso para cubrir el monto de la obligación reclamada por lo que a ello se procede.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, en providencia del 30 de mayo de 2017 se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$3.400.000, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 400100005960765 en la suma de \$3.400.000 la cual deberá ser entregada al señor JESUS VIDAL BELTRAN PIÑEROS o, en su lugar, al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO de conformidad con la facultad para recibir, retirar y cobrar títulos judiciales otorgada por el demandante en el poder conferido visible a folio 349 del archivo *01Expedientedigitalizado*. En el expediente déjense las constancias del caso.

Ahora bien, encuentra el Despacho que con la suma de dinero que se ordena entregar al demandante o a su apoderado se cumple el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y se cumple el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.**

Por lo anterior, se ordena devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la suma de \$46.600.000, así como los demás depósitos judiciales que se constituyeron por concepto de remanentes.

Por secretaría comuníquese la decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con indicación precisa de las sumas que se

entregarán por el crédito aprobado, a fin de que adopten las medidas que consideren pertinentes para evitar un doble pago por el mismo concepto.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de treinta (30) días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 27 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 101

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ced86731d2fb4be4a98464139e43809f42c53c651b194ffbc6266ced6fd76a**

Documento generado en 26/06/2023 06:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00335

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **PEDRO AGUSTIN NARANJO LOZANO** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SUCURSAL ARL SURA BOGOTA Y SEGUROS DE VIDA S.A. SURATEP S.A. e INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, informando que la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** aportó escrito de contestación a la demanda y la parte actora aportó trámite de notificación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra a folio 679 del archivo *01Expedientedigitalizado* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido el 09 de marzo de 2022 por la parte demandante a la dirección electrónica de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, también lo es que dicha entidad no envió el acuse de recibo de este, como lo disponía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, como quiera que la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** presentó escrito de contestación a la demanda el día 28 de marzo de 2022, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** al Dr. **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con la C.C. No. 13.496.381 de Cúcuta y T.P 102.937 del C.S de la J., en calidad de representante legal de la entidad, conforme el certificado expedido por la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo que obra a folios 680 y 681 del archivo *01Expedientedigitalizado*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

Por último, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva a dar trámite a la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25175ee98e7d7a72e6283978a178245b97608f76b0954ae9aabc03349c42dfd**

Documento generado en 26/06/2023 06:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 **2023-00228** 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por MARTHA CECILIA MALAGON ORJUELA, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. **2023-00226**. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se incurre en una falencia que no permite la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, toda vez que no se observa en el escrito de tutela la manifestación bajo la gravedad de juramento de la que trata el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Por tal razón, se INADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA para que en el término de **DOCE (12) HORAS** se adecue y se allegue al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la dirección Calle 14 No. 7-36 Piso 14 Teléfono 2824394.

Se ordena por secretaría librar telegrama a la dirección Diagonal 73g sur #78 – 79 Bosa Manzanares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

SCNM



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf10189a54b41fde3f144e11fa040894297fec6f74e3540d78857219c0f5ce2**

Documento generado en 26/06/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-00061

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **ALVARO ANTONIO LOZANO ANGARITA** contra **EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS - PAR ISS EN LIQUIDACION y otros**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue MODIFICADA parcialmente la sentencia impugnada. Adicionalmente la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral CASÓ parcialmente la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2021 a cargo de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS - PAR ISS EN LIQUIDACION, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral SÉPTIMO	\$12.000.000.00
Segunda Instancia	\$ 0
Casación	\$ 0
TOTAL...	\$12.000.000,00

SON: DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00).

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del Despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1932e15821a45687113f3a470c451db5b3ec853dabf9beac8a120b2c8bf0e7d4**

Documento generado en 26/06/2023 06:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00066

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior por un inconveniente familiar de la Señora Juez. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el próximo **MARTES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **OCHO Y TRENTA** de la mañana (08:30 A.M.) para resolver las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago, la cual se llevará a cabo a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbd1cae8309719a7b6aed0cf59e3b73b7425538886e4baca2b907a2cc3d844c**

Documento generado en 26/06/2023 06:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2015-00597

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **SALUD TOTAL EPS** contra **ADRES**, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden impartida desde el auto del 15 de diciembre de 2021, se dispone continuar con el trámite que corresponde y se **SEÑALA** el próximo **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (08:30 A.M.) para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., a través de la plataforma **LIFESIZE**, audiencia a la que deberá comparecer el Perito **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, por lo que se ordena a la parte actora que, dentro de los próximos 5 días informe al Despacho el correo electrónico al que deberá enviársele el link de acceso a la audiencia.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 27 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 101

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d17e9cabe82b04c11598d52ff66cf1b2759bba13482d2a6359685b1b3b65155**

Documento generado en 26/06/2023 06:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00191

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior por un inconveniente familiar de la Señora Juez. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el próximo **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **NUEVE Y TRENTA** de la mañana (09:30 A.M.) para la continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se llevará a cabo a través de la **PLATAFORMA LIFE SIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c3e5be39dfa817d7395a5d7232b7f49fb1f72da1012748e10d9e9244704eee**

Documento generado en 26/06/2023 06:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00375

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior por un inconveniente familiar de la Señora Juez. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el próximo **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **DIEZ Y TRENTA** de la mañana (10:30 A.M.) para la llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** a través de la **PLATAFORMA LIFE SIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea54c97c8df5db480119bc43ae86203bd0279e7a8b51c5e24c8d16a3c7a82ad1**

Documento generado en 26/06/2023 06:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2023 021 00**

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **LUZ MARINA BLANCO DE SALGUERO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A Y OTROS**, recibida por reparto el 17 de enero de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PERSONAS JURIDICAS DEMANDADAS. Deberá indicarse tanto en el poder como en la demanda en forma clara y concreta, cuáles son las personas jurídicas demandadas, pues expresiones como “y las demás entidades que conforman el GRUPO EMPRESARIAL conformado por...”, “a través de los controlantes conjuntos”, “las sociedades subordinadas filiales” y “las subordinadas subsidiarias”, impiden comprender si las sociedades que se señalan con posterioridad a tales expresiones son también demandadas o no.

Además, los nombres de las personas jurídicas de derecho privado demandadas tanto en el poder como en la demanda, deberán corresponder a los que se consignan en los certificados de existencia y representación legal que se aportan, el de MEDIMAS EPS S.A.S es MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y el de CORPORACIÓN NUESTRA IPS es CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA, por lo que deberán corregirse, respecto de esta última, además, deberá aportarse un certificado de existencia y representación legal en el que se indique la dirección para notificaciones judiciales, pues si bien es cierto en el que obra a folios 199 y 200 del expediente se leen varias direcciones de centros de salud en diferentes ciudades, no tiene claro el Despacho cuál de ellas es la de notificaciones judiciales.

PODER. En el poder otorgado no se indican los asuntos para los que fue otorgado, como lo exige el inciso 1º del artículo 74 del CGP, además que se otorga para adelantar un *proceso ordinario laboral de primera instancia de mayor cuantía*, el cual no existe en el procedimiento laboral, los procesos en esta jurisdicción son ordinarios de única o primera instancia solamente, por lo que deberá aportarse un nuevo poder atendiendo todas las observaciones mencionadas. Efectuado lo anterior, se pronunciará el Despacho respecto de la sustitución del poder que obra en el archivo 06SustitucionPoder del expediente digital.

CLASE DE PROCESO. El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues, indica se trata de un “Proceso Laboral Ordinario de Primera Instancia de mayor cuantía”, el cual no existe en el procedimiento laboral, los procesos en esta jurisdicción son ordinarios de única o primera instancia solamente.

PRETENSIONES. En las pretensiones declarativa de la demanda deberá omitirse la primera que no es necesario incluir y cambiarla por una en la que se solicite la

declaratoria de la existencia del contrato de trabajo con la demandante en los extremos temporales que correspondan, en la que se identifique en forma clara y concreta cuál de las personas jurídicas demandadas fue la empleadora, pretensión que es la que da sustento a todas las demás. En las pretensiones condenatorias deberá identificarse con absoluta claridad y precisión si se formulan contra todas o solo contra algunas, pues en varias se solicita condenar *a las demandadas*, en otras solo a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., en otras a la parte demandada y en otras a *las demandadas y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED*, lo cual resulta confuso para el Despacho.

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **LUZ MARINA BLANCO DE SALGUERO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A y otros**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares solicitadas se resolverá una vez integrada la litis, en la audiencia pública prevista por el artículo 85 A del CPT y SS cuya fecha y hora se señalará previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 101

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f66f5b0a647063036351d3fbfc3ab639136de166bd048402a7599d77b065f0**

Documento generado en 26/06/2023 06:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 025 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **MARINA GONZALEZ GUZMAN** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, recibida por reparto el 20 de enero de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PODER INSUFICIENTE. El poder otorgado resulta insuficiente, pues solamente se otorgó para demandar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y no a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, por lo que deberá aportarse uno nuevo que las incluya a las dos y excluirse como demandada a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR teniendo en cuenta que ninguna de las pretensiones se formula en su contra.

ENVÍO DE LA DEMANDA. No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **MARINA GONZALEZ GUZMAN** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 101

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca97e9a88cb9de81143e95e4ff8d6f7e947e3eb304af73b8a15c9c050065c75**

Documento generado en 26/06/2023 06:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 020 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **FERNANDO REY ÁLVAREZ** contra **CAJA COLOMBIANA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, recibida por reparto el 16 de enero de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el poder inicialmente otorgado que obra en el archivo 03Poder del expediente digital está incompleto lo que impide verificar si se otorgó en debida forma, no obstante, como quiera que el Doctor HUMBERTO BOTERO DIAZ renunció al poder y que el demandante otorgó uno nuevo con el cumplimiento de los requisitos legales, se reconoce personería para actuar en representación del señor FERNANDO REY ALVAREZ al Dr. FREDY ALEJANDRO GUIZA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.173 y T.P. No. 369.841 conforme el poder que obra a folio 2 del archivo 07Poder del expediente digital.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

HECHOS. Se solicita a la profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de efectuar apreciaciones subjetivas en los hechos 16, 17, 19 y 26 del escrito de demanda.

PRUEBAS. Se solicita a la libelista relacionar en el acápite correspondiente las pruebas que reposan a folios 17 al 21 del archivo "04AnexosPruebas" del expediente digital. A folio 25 a 56, 63 a 65 y 68 a 71 del archivo "04AnexosPruebas" del expediente digital, reposa información relacionada con la historia clínica del demandante, sin embargo, deberá unificarse y ordenarse en forma cronológica, pues, como se indicó, los folios se encuentran separados, lo que impide una valoración continua de la información allí contenida. De las pruebas relacionadas en los numerales 5 y 8, se observa que en el acápite de "Documentales" se relaciona una cantidad de folios distintos a los aportados. De igual forma, se le solicita al libelista aclarar si la fecha del documento relacionado en el numeral 4, no corresponde con la aportada a folio 11 y12 y se trata de un error de digitación, o sí, por el contrario, es un documento diferente y que no se aportó.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **FERNANDO REY ÁLVAREZ** contra **CAJA COLOMBIANA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

SCNM

**JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 101

Hoy: 27 de junio de 2023

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f7aac37091d9e6acf3e6ce9caaf8c4f15a50954811a80278f03c6c4e81b6cf**

Documento generado en 26/06/2023 06:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>